



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pnea de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 15 DE FEBRERO DE 1845.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

NUMERO 56.

Para poder cumplir con lo que S. M. se ha dignado disponer en Real orden de 27 de Enero último, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta Provincia en cuyos pueblos hubiese habido Milicia nacional uniformada y equipada por los mismos, remitan á este Gobierno político, dentro del término improrogable de ocho dias, una noticia exacta de las prendas de vestuario, equipo y demas efectos que dicho Cuerpo tenía al tiempo de su disolucion, manifestando tambien las que fueron entregadas á la Autoridad militar, y las que quedaron en poder de las mismas municipalidades, sujetándose en un todo al modelo que á continuacion se inserta. Zamora 14 de Febrero de 1845. = El G. P.: *Valentin de los Rios.*

PUEBLO DE. . . . .

PROVINCIA DE ZAMORA.

*Estado de las prendas de vestuario, equipo y armamento que la Milicia nacional del mismo tenía al tiempo de su disolucion, con expresion de lo entregado á la Autoridad militar, y de lo que quedó en poder de esta Corporacion, &c.*

Capotes.	Casacas.	Chaquetas.	Chalecos.	Pantalones de		Camisas.	Medias.	Botines.	Chacós.	Gorros.	Mochilas.	Cartucheras.	Biricúes.	Fusiles.	Bayonetas.	Pistolas.	Sables.	Baquetas.	Machetes.	Tambores.	Cornetas.	Instrumentos de música.	OBSERVACIONES.
"	"	"	"	Paño.	Lienzo	"	"	"										6	5	6	2		<p>En esta columna se expresarán con distincion las prendas entregadas á la Antoridad militar, y las que quedaron en poder del Ayuntamiento ó Diputacion provincial.</p>
												322	324	324									

Firma del Alcalde.

Fecha.

Firma del Secretario.

En 14 de Julio del año último desapareció del pueblo de Villaveza del Agua, partido judicial de Benavente, Antonio Fustel, hijo de Matías y de Pascuala Santa María, vecinos de Castro-contrigo, de edad de 14 años, estatura bastante crecida, y se hallaba sirviendo en la casa de Isidora Rodriguez, vecina de dicha Villaveza. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia para que en el caso de que exista en algun pueblo de la misma, cuide de la respectiva Justicia de ponerlo en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Benavente, donde se instruye la competente causa sobre este asunto. Zamora 10 de Febrero de 1845. = *Valentín de los Rios.*

Se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel nacional del partido de Fuentesauco, su dotacion consiste en seis rs. diarios, dos para utensilios pagados por el Tesoro público y se cobran por mensualidades, percibiendo además por cada preso á su salida doce rs.: los que deseen obtener la referida plaza, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno político siempre que puedan acreditar debidamente que se hallan adornados de las cualidades siguientes: tener arraigo á presentar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de 25 años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; cuyas circunstancias se requieren por el artículo 3º de la Real orden de 9 de Junio de 1838 Zamora 10 de Febrero de 1845. = *Valentin de los Rios.*

Número 59.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 23 de Diciembre último se saca á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino, cigarros habanos-peninsulares, mixtos y comunes por el término de un año, á contar desde los 15 dias siguientes al de la Real aprobacion del remate, bajo las siguientes

Condiciones.

1ª La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio máximo que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mixtos el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3ª El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año es, á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN	
	para cigarros habanos y mixtos.	para cigarros comunes.
En Alicante. . . . .	900	2200
Cádiz . . . . .	300	700
Coruña . . . . .	450	2600
Madrid . . . . .	550	2600
Sevilla . . . . .	1000	2600
Santander. . . . .	200	800
Valencia . . . . .	750	1500
Gijon . . . . .	250	2000
	<hr/> 4400	<hr/> 15000

4ª El contratista, apesar del cálculo anteriores ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de la, expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas; porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 dias de anticipacion.

5ª Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica quedarán á beneficio de la misma.

7ª El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion 2ª para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas.

9ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que deseche por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos or-

dinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto á los 30 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12. En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general, á excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion 1.<sup>a</sup> El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica; y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13. Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipacion necesaria, ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14. Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la corte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15. Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17. En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 rs. en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100, ó 25,000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18. Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta, y en los propios términos que expresa la condicion 16, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantía para responder de las proposicio-

nes que se hagan serán la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantía cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19. Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 22 de Enero de 1846. = José María Perez = José M. Lopez.

*Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.*

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de Ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837), declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni ribeños, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen

Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de Maiguez (antes de las Huertas), número 30; á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones cor-

responsables á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que constan matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un Personero ó Apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Febrero de 1845 = José Segundo Ruiz = Sr. Gefe político de Zamora.

**EDICTOS.**

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora. = Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que en término de los pueblos de Moreuela de Távara y Sta. Olaya perteneció al curato del último pueblo: todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones, base de esta subasta, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; entendiéndose que el remate se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia 16 del corriente de once á doce de su mañana, y que servirá de tipo para el remate la propuesta hecha de 22 fanegas de trigo y 200 rs. mas por las fincas que se han aumentado posteriormente á los anteriores. Zamora 7 de Febrero de 1845. = José Valladares. = Lic. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente de Rentas de esta Provincia, &c. — No habiendo tenido efecto mas venta de granos en la subasta que se celebró en el dia 9 del actual que la especie de centeno existente en los almacenes de esta Capital, de procedencia del ramo del clero secular, hermandades y cofradías, he dispuesto, de conformidad con la Contaduría de bienes nacionales, que para el dia 23 del corriente y hora de las once de su mañana como señalada para subastar las que existen en las Administraciones subalternas de Toro y Benavente de igual procedencia, tenga efecto tambien la de las especies que en dicho dia 9 dejaron de enagenarse por falta de proposiciones arregladas á los testimonios de precios de los Ayuntamientos respectivos. Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su compra puedan presentarse en los estrados de la Intendencia á hacer las proposiciones que gusten, pues siendo arregladas les serán admitidas. Zamora 11 de Febrero de 1845. — José Valladares.

Don Viceneo García y Arias, Juez de primera instan-

cia de esta villa y partido de la Puebla de Sanabria. = Hago saber: que en conformidad de lo que con fecha 13 de Diciembre último y 7 del actual, se sirvió acordar la Junta Gubernativa de la Audiencia del territorio, en el expediente que se instruye en este Juzgado para la provision de una Procuraduría vacante en el mismo, por no haberse presentado á servirla D. Felix Maestre, Administrador de Rentas Nacionales en Fermoselle, á pesar del término que se le concedió al efecto; se anuncia de nuevo dicha vacante á fin de que en el término de quince dias, contados desde que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacer pretensiones á dicho oficio los que se hallen adornados de las circunstancias de ser mayores de 25 años, tener dos de práctica y buena conducta moral, requeridas por el artículo 61 del Reglamento de Juzgados, acreditándolas en forma; bajo la inteligencia de que el que llegue á ser agraciado no podrá entrar á desempeñar el cargo sin afianzar antes hasta en cantidad de 5,000 rs., hipotecado á este fin fincas de su pertenencia con informacion de abono, practicada en regla ó verificando el depósito de dicha suma en metalico en uno de los Bancos de San Fernando ó Isabel segunda. Y para la debida publicidad, y efectos consiguientes, he acordado librar el presente en esta villa de la Puebla de Sanabria á 27 de Enero de 1845. = Vicente García y Arias. Por su mandado: Cayetano Mato, Srío.

Don Buenaventura Alvarado, del consejo de S. M. (q. D. g ) su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido. = Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Dominguez Salvador, natural y vecino del lugar de Moraleja de este partido, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele las puñaladas y heridas que sufrieron y estan padeciendo Gerónimo Esteban y su mujer Paula Delgado, vecinos del espresado Moraleja, para que se presente en la cárcel pública de esta Capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra el resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hara justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se pública y fija el presente en Zamora á 11 de Febrero de 1845. — Buenaventura Alvarado. = Por mandado de su Señoría: José Felix Prieto.

**ANUNCIOS.**

En la dehesa de las Chanas que trae en arriendo Francisco Estevez, vecino del arrabal de Sanfrontis de esta Ciudad, ha parecido un buey, al parecer de Sorianos. El sugeto á quien se le haya estraviado dando las señas le será entregado.

Se halla vacante el Majisterio de primera educacion de la villa de Fermoselle, su dotacion 1800 rs. pagados de Propios de la misma villa, ademas la retribucion de los niños, con un pasante dotado en 800 rs. pagados de los mismos propios; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes francas de porte en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes de Febrero del mismo año.